DICTAMEN Nº 491

REF.: E2-2020-7427-A S/ SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE AERONAÚTICA DE DEJAR SIN EFECTO DECRETO Nº 4317/19 POR EL CUAL SE ASIGNO FUNCIONES DE VUELO AL SR. JUAN JOSÉ TROKUN

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se requiere la intervención de esta Asesoría para conocimiento y opinión acerca de la solicitud de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia de dejar sin efecto el Decreto Nº 4376/19 de fecha 12/11/2019 mediante el cual se le asignaron funciones de vuelo como copiloto al agente Juan José Trokun, fundamentan lo solicitado en ser una cuestión que no solo que no fuera consultada al área técnica sino que además el agente en cuestión pertenece a otro escalafón que es el administrativo. Asimismo manifiestan que además de no encuadrar con las formalidades administrativas existen factores de mayor relevancia, como ser su poca experiencia de vuelo y el informe dado por uno de los instructores de que no podía realizar vuelos en condiciones instrumentales y requería un mayor entrenamiento.

I-Que a fs. 4/7 se agrega Resolución Nº 789/19 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, por la cual se aprueba el programa académico en Aeronave C182 –Teórico: Materiales y equipos C182 y el Programa de Instrucción en Vuelo de la aeronave provincial Cessna 182 Matrícula LV-HTR, que figura en las Planillas Anexas I y II que forman parte integrante de la Resolución.

A fs. 8/9 obra nota del Sr. Juan José Trokun por la cual adjunta certificado médico en el que la Licenciada en Psicología, Silvia Naggi deja constancia que en fecha 24/04/2020 asistió al Sr. Juan José Trokun, quien presentaba un cuadro de ansiedad generalizada y que impactaba en estado de ánimo, se le indica que realice psicoterapia con regularidad y la consulta con un profesional psiquiatra para que evalúe el tratamiento mas indicado. Se sugiere quince días de licencia sin asistencia al lugar de trabajo.

A fs. 13/14 se agrega Nota del Sr. Guillermo Walter Gomez, Piloto de Avión a/c de la Dirección de Aeronáutica de la provincia dirigida

a la Secretaría General de la Gobernación por la que da cumplimiento a la ampliación de informe solicitada a fs. 10, manifestando que: ". . . al momento del dictado del decreto 4376/19 el Sr. Trokun se hallaba con la rehabilitación al vuelo vencida ya que de acuerdo a la normativa vigente si un piloto titular de una licencia de piloto comercial no realiza actividad de vuelo en la aeronave por mas de 60 días deber ser nuevamente readaptado por un instructor y dejar constancia en su libro de vuelo (RAAC 61.133 Atribuciones y Limitaciones). Que en el párrafo cuarto del decreto 4376 hace referencia a que posee las habilitaciones para realizar vuelos nocturno e instrumentales, cuestión esta que no es conteste con lo que manifiesta el instructor de vuelo Lastriri en las observaciones hechas en el informe de fecha 27 de mayo de 2019 ... Que claramente puede observarse que si bien el instrumento legal cumple con la legalidad requerida también se ve que en principio no se puede realizar tareas al mando de la aeronave mencionada ya que debe ser acompañado por un piloto de mayor experiencia, que solo puede volar de día y en condiciones visuales por lo que técnicamente no estaría en condiciones de cumplir con los considerandos del decreto 4376 y además en la parte resolutiva lo pone a desempeñar funciones como copiloto en una aeronave de mayor complejidad, considerando que quien no puede lo menos tampoco podrá con lo mas. Por otra parte vemos que su aptitud psicofísica está suspendida a partir de la presentación de parte médico de fecha 24 de abril de 2020 donde la profesional del arte de curar Lic. Silvia Maggi – Psicóloga, solicita que realice psicoterapia y que consulte a un médico psiquiatra. Que de acuerdo con la RAAC PARTE 67, SUBPARTE a 67.5 se encuentra con una disminución de su aptitud psicofísica y que para poder volar nuevamente debe solicitar una rectificación médica, . . también en 2019 a principio de año se realizó un llamado a concurso para cubrir una vacante de piloto y no se presentó por no contar con los requisitos solicitados para cubrir esa vacante. Que hasta el momento del dictado del memo 08 de fecha 12 de marzo de 2020 nunca exteriorizó voluntad de hacer valer el decreto Nº 4376 por lo que el mismo nunca tuvo principio de ejecución..."

A fs. 22/23 obra Informe del dictado de curso en aeronave Cessna 182 –LV-HTR (ver Resol 789 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, fs. 4/7) en cuya conclusión suscripto por el Instructor de vuelo Lic. Martín González Lastriri se expresa: " . . . el alumno fue readaptado a la aeronave en cuestión respetando las normativas aeronáuticas vigentes, no obstante ello, dada la experiencia previa del alumno, la jerarquía de los funcionarios que habitualmente se transportan y la complejidad de operación de algunos aeródromos del interior provincial el suscripto recomendó a la

COPIA DIGITAL

superioridad que el mencionado piloto cumpla funciones abordo acompañado de un piloto de mayor experiencia. . ."

A fs. 24/25 se agrega Informe presentado por el director de Aeronáutica Provincial en el cual además de acompañar documental solicitada, manifiesta: "... el que tiene la idoneidad para subrayar que el administrado en cuestión no posee los estándares necesario para pertenecer al staff de pilotos de esta Dirección de Aeronáutica es el suscripto teniendo en cuenta elementos de convicción tales como: debe volar con un piloto de mayor experiencia, solo puede volar en condiciones visuales. . . ."

A fs. 30 se agrega informe de la Dirección de Recursos Humanos – Secretaria General en el cual se hace saber la situación de Revista del Sr. Trokun Juan José como asimismo que el mencionado solo ha percibido incrementos salariales propios del Escalafón General al que pertenece, independientemente del Decreto 4376/19, que por su parte no establece promoción o recategorización, ni bonificación alguna sino que solo el cumplimiento de funciones de vuelo como copiloto de aeronave.

II-Que la ANAC en su RAAC[1] – Regulación Argentina de Aviación Civil- Parte 61 todo lo referido a Licencia, Certificado de Competencia y Habilitación para Piloto, así en su RAAC 61.53 establece: *"Prohibición de volar durante deficiencias médicas. Titular de una licencia o certificado de competencia de piloto, aunque mantenga vigente el Certificado de Habilitación Psicofisiológica, no podrá actuar como piloto o copiloto, si: (1) Conoce o presume de alguna condición psicofísica, que no le permita satisfacer, como piloto, los requerimientos del Certificado de Habilitación Psicofisiológica requerido para la operación de la aeronave. ; o (2) Está recibiendo medicación u oro tratamiento por una condición médica que le impide cumplir con los requerimientos del Certificado de Habilitación Psicofisiológica necesarios para su desempeño*". Asimismo en su RAAC 61.55 dispone: *"Habilitación de copiloto (a) Para cumplir con los requisitos para desempeñarse como copiloto de una aeronave certificada para volar con mas de un piloto o en operaciones que requieren un copiloto, el titular de la licencia de piloto deberá poseer: . . . (3) Para cumplir con los requisitos para desempeñarse en la función de copiloto, deberá haber realizado la Instrucción práctica en el tipo de aeronave o entrenador sintético de vuelo que represente al tipo de aeronave en que solicita ser habilitado. . ."*

Que tal como surge de las constancias de fs. 48 y 22/23 el piloto Trokun Juan José recibió Curso de Instrucción de acuerdo a la RAAC 61.55 (83) y como conclusión de dicho curso se hizo saber que el mencionado piloto

[1] http://www.anac.gov.ar/anac/web/uploads/normativa/raac/raac_vigentes/por_parte/parte-61-23dic2014.pdf, 11/09/2020

COPIA DIGITAL

deberá cumplir funciones abordo acompañado de un piloto de mayor experiencia. De ello se desprende la imposibilidad de que el agente en cuestión cumpla las funciones de copiloto para las que fue asignado por Decreto 4376/2019, toda vez que tal como lo expresa el Director de aeronáutica en su informe de fs. 24, la función del copiloto de una aeronave es la *de piloto de seguridad para que en el caso de que algo sucediera al comandante de la aeronave el primer oficial (copiloto) llevara la misma y sus tripulantes al aterrizaje en forma segura*.

Colofón de ello, como podría el Sr. Trokun cumplir idónea y eficientemente su labor, si de acuerdo a la evaluación a él realizada, el mismo no se halla capacitado para volar una aeronave solo.

El artículo 16 de la Constitución de la Nación argentina, establece la igualdad ante la ley de todos los habitantes y el único requisito que impone para ocupar un empleo es la idoneidad. Asimismo la Constitución Provincial en su artículo 69 expresa que todos los habitantes de la provincia son admisibles en empleos públicos sin mas requisito que la idoneidad.

La idoneidad supone capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo. En una primera aproximación, se vincula a la idoneidad con la capacidad técnica, condiciones profesionales o habilidades intelectuales para desarrollar una tarea, profesión u oficio, más aún en el caso que nos ocupa donde las condiciones técnicas de pilotos y copilotos resulta ser indispensable para seguridad de quienes resulten pasajeros y tripulación de la aeronave, como de la población en general. Características estas que, de conformidad a la apreciación de quienes se hallan habilitados para evaluar a las capacidades técnicas de los pilotos y copilotos de la Dirección de Aeronáutica de la Provincia, el Sr. Trokun no posee.

Debe además ponerse especial atención en el estado de salud Psicofísica del piloto en cuestión, quien presenta certificado extendido por la Licenciada en Psicología, respecto de su imposibilidad de prestar servicios por presentar un cuadro de ansiedad generalizada para lo que recomienda consulta con un profesional Psiquiatra, situación esta que además debería haber sido puesta en conocimiento del Autoridad Médica Aeronáutica Civil (DEM)

Analizadas las constancias de la causa se evidencia que quien solicita la medida propiciada es el Director de Aeronáutica de la Provincia, quien resulta ser la persona idónea para determinar las condiciones de aptitud que debe poseer quien se desempeñe como piloto de avión en esa Dirección. Que en el caso de marras, el mencionado director funda su pedido en el Informe Técnico obrante a fs. 22/23 de donde claramente se evidencia que el Sr. Trokun Juan José solo se hallaba apto para vuelos diurnos en aeronave Cessna 182 y que dada su experiencia y la complejidad de operación de algunos aeródromos

COPIA DIGITAL

del interior provincial se recomendó que el mencionado piloto cumpla funciones abordo acompañado de un piloto de mayor experiencia.

Que en virtud de todo ello y teniendo en cuenta que el decreto 4376/19 no ha significado beneficio alguno en su situación de revista como así tampoco en lo relativo a sus haberes, este órgano asesor estima que no existen consideraciones fácticas ni jurídicas que impidan que por Instrumento de igual categoría Jurídica se deje sin efecto las funciones de copiloto de aeronave turbohélice – (Estrato III) dentro de la Dirección de Aeronáutica, asignadas por el mencionado decreto al agente Juan José Trokun.-

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19–10–2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL